

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Infanta de Portugal Doña María Ana, Princesa Jorge de Sajonia; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar á contarse desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Huelva, de los cuales resulta:

Que en 23 de Setiembre de 1882 el Procurador D. Torcuato Pérez Rodríguez, en nombre de D. Manuel Alcázar y Pérez, Presidente del Casino de la Unión, instalado en la casa núm. 3 de la calle Empedrada de la villa de la Palma, acudió á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla con una querrela contra el Alcalde del expresado pueblo, D. José Moreno Soldán, alegando: que el 16 de Agosto de aquel año, y hora de las doce de la noche, se había presentado el referido Alcalde en dicho Casino, acompañado de dos guardias municipales, invocando que el art. 30 de las Ordenanzas municipales prescribía la clausura de los establecimientos públicos á la expresada hora; que el Presidente del Casino le hizo notar que aquel local no era establecimiento público para los efectos de las Ordenanzas municipales, toda vez que se regía por estatutos aprobados por la Autoridad municipal, y se hallaba inscrito como tal Casino en la matrícula de subsidio, por todo lo que era el domicilio de una Sociedad particular donde no podía entrar ninguna persona que no tuviese permiso para ello, ni ningún funcionario que no fuese Autoridad judicial ó procediese en virtud de auto dictado por la misma; que ante las razones expuestas y con amenazas y deseos manifestados de detener al Presidente del Casino, marchó el Alcalde con sus acompañantes, quedando abierto el local hasta la hora que se tenía de costumbre en el verano; que á las doce y media de la noche siguiente volvió á presentarse el referido Alcalde, y dando su nombre particular llamó al Vicepresidente del indicado Casino, quien dió orden al Conserje para que invitara á entrar á Moreno Soldán; que éste, revestido con las insignias de Alcalde y acompañado de los mismos guardias municipales que en la noche anterior, entró preguntando al Vicepresidente mencionado quién era el encargado de cerrar el establecimiento; que el Alcalde, en seguida, ordenó al Conserje que mandase desalojar el edificio, y como se resistiese por no tener otro carácter que el de un criado, la Autoridad expresada intimó su orden á varios señores que se encontraban sentados en el patio, que habiéndole manifestado que los allí reunidos lo estaban en uso de su legítimo derecho, y pedido al Alcalde que revocara su orden, é invitado á que desalojara el lo-

cal con la fuerza que le acompañaba, puesto que sólo se había permitido la entrada á D. José Moreno, la contestación de éste se redujo á impetrar el auxilio de cinco guardias civiles que, mandados por un cabo, estaban situados á la puerta de entrada, los cuales, en unión de numeroso público, allanaron el establecimiento y se colocaron en un lugar próximo al que ocupaba el Alcalde; que repetida por éste su orden á la Guardia civil, el Vicepresidente de la Sociedad requirió de nuevo al dicho Alcalde para que se retirara la fuerza, toda vez que no había necesidad de hacer uso de ella, porque no se trataba de desobedecer los mandatos legítimos de la Autoridad, sino de defender los derechos de la Sociedad, y después de varios incidentes, requerida tres veces por el Alcalde la Guardia civil para que hiciera uso de la fuerza, y negándose terminantemente á ello, aquel funcionario tomó del brazo al Vicepresidente del Casino y varios otros señores y los echó á la calle, ordenando al Conserje la clausura del local, hechos todos que á juicio del querellante constituían los delitos definidos y penados en los artículos 215, 231 y 232 del Código penal:

Que practicadas las oportunas diligencias, y decretado el procesamiento de D. José Moreno Soldán, Alcalde de la Palma, y la suspensión del cargo que á la sazón ejercía, el Gobernador, en vista de la comunicación de la Sala, en que le daba conocimiento de tal suspensión, requirió á la misma para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el hecho que motivó la querrela de Alcázar, reconocía por único fundamento la disposición gubernativa dictada por el citado Alcalde, mandando cerrar un establecimiento público, que con posterioridad se constituyó en Sociedad recreativa bajo el nombre de *Círculo de la Unión de la Palma*, por haber infringido su representante ó dueño lo dispuesto en el art. 30 de las Ordenanzas municipales acordadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 24 de Mayo de 1881 y aprobadas por aquel Gobierno en 26 de Julio del mismo año, según el cual debía estar cerrado aquel establecimiento, como todos los de su clase, á determinada hora de la noche; en que según los párrafos primero y quinto del art. 114 de la ley Municipal, corresponde al Alcalde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y dirigir todo lo relativo á la policía urbana dictando al efecto las disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á dichas Ordenanzas, y, por tanto, no sólo pudo, sino que tenía obligación de adoptar la providencia que había dado origen al proceso; facultad y deber que estuvo asimismo en el caso de ejercitar en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 179 de la citada ley, por tratarse de un incidente relacionado con el orden público; en que, según el precepto terminante del art. 203 de dicha ley Municipal, las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas cometieren los Alcaldes serán corregidas por el Gobernador en los términos que previenen los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de la misma, y por eso, si el Alcalde de la Palma había contraído alguna responsabilidad por haber dictado la medida gubernativa que motivó la querrela de Alcázar y Pérez, aquel Gobierno era el único competente para exigirle dentro del círculo de sus facultades; en que determinado en el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1862 que corresponde suscitar contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta se halla reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, esta circunstancia concurría precisamente en el caso de que se trataba, porque si el Alcalde había cometido el abuso ó falta que se le imputaba, al Gobernador competía exclusivamente imponer la corrección que correspondiese:

Que la Sala respectiva de la Audiencia de Sevilla, des-

pués de sustanciar el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando que es regla general en las cuestiones de competencia que versan sobre materia penal que á las Salas de lo criminal de las Audiencias corresponde el conocimiento de las causas contra funcionarios del orden administrativo que ejercen Autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, á no ser que esté atribuido por la ley orgánica del Poder judicial ó por otras al Tribunal Supremo, y que conforme á ese precepto, consignado en el art. 43 de la Compilación general últimamente reformada, aquella Sala pudo y debió declararse competente para conocer de la causa incoada, toda vez que los hechos imputados en la querrela al Alcalde de la Palma revestían los caracteres de delitos perpetrados contra el ejercicio de los derechos individuales; que la apreciación de esos hechos correspondía exclusivamente á los Tribunales de justicia, los cuales declararían y resolverían en su día si constituían ó no delitos, y caso afirmativo cuál fuera la responsabilidad de su autor; y por último, que en el caso de que se trataba no concurría ninguna de las dos excepciones exigidas por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 215 del Código penal, según el cual incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas el funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y tercero del art. 5.º de la Constitución:

Visto el art. 231 del mismo Código, que castiga con la pena de suspensión en su grado máximo ó inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas al funcionario público que ordenare la disolución de alguna reunión ó manifestación pacífica, ó al que ordenare la suspensión de cualquiera asociación no comprendida en el art. 198 de este Código:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por el Presidente del Casino titulado de La Unión, de la villa de la Palma, pueden ser constitutivos de delitos cometidos contra el ejercicio de los derechos individuales, definidos y castigados en el Código penal:

2.º Que en tal concepto no puede invocarse ley alguna especial que encomiende á los funcionarios de la Administración el castigo de los hechos denunciados, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hubiesen de pronunciar los Tribunales de justicia, únicos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Gobernador de la misma provincia, del cual resulta:

Que en 17 de Febrero del año último fué aprehendido por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villaverde Penaorada el vecino del barrio de Villatoro, de la ciudad de Burgos, Lázaro Femiño Pardo, cazando en el término de Tresdelval sin licencia de caza ni de uso de armas:

Que el Jefe del puesto denunció al Juzgado municipal de Burgos la infracción de la ley de Caza cometida por Lázaro Femiño, al cual recogió la escopeta de que se valía, remitiéndola al primer Jefe del Cuerpo, que á su vez la entregó al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, impuso á Femiño la multa de 20 pesetas:

Que celebrado el juicio de faltas para penar la infracción de la ley de Caza, recayó sentencia, por la que se impuso al ya citado Femiño Pardo la multa de 5 pesetas, declarándose en comiso la escopeta que el Juzgado había reclamado á la Guardia civil y la cual podría recuperar el penado, previo el pago de la multa de 50 pesetas:

Que habiendo manifestado el Jefe de la Guardia civil que la escopeta reclamada había sido entregada al Gobierno de provincia, el Juez municipal dirigió comunicación al Gobernador reclamándole la citada arma, y la Autoridad gubernativa contestó manifestando que desde el momento en que fué puesta á su disposición quedó en comiso; pero que si su dueño quería recogerla podía presentarse en las oficinas de su cargo donde le sería entregada previo pago en el papel correspondiente de las 50 pesetas, con lo cual quedaría cumplida la sentencia en cuanto á la devolución de la ya citada arma:

Que el Juez mandó pasar los antecedentes al Fiscal municipal, que emitió dictámen exponiendo: que con arreglo al art. 40, en concordancia con el 47 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, y el 271 de la de organización del Poder judicial, el conocimiento de las infracciones que de aquella se cometan corresponde á los Juzgados municipales; y que siendo competente para conocer la falta, lo era también para cumplir la sentencia, según el artículo 76 de la Constitución de 30 de Junio de 1876 y el 90 de la de Enjuiciamiento criminal, y que no encontrando precepto legal que explicase la resistencia del Gobernador á entregar un objeto que era pieza de convicción de la falta penada, se estaba en el caso de promover el oportuno recurso de queja:

Que el Juez municipal, considerando que había conocido con plena competencia en el juicio de faltas; que tenía derecho de que la escopeta se presentara en el Juzgado como pieza de convicción, y que no era posible ejecutar la sentencia en la forma que proponía el Gobernador, mandó elevar las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, para que si lo conceptuaba procedente formulase el oportuno recurso de queja:

Que el Juez de primera instancia, el Fiscal de S. M. en la Audiencia y la Sala de gobierno del mismo Tribunal estimaron acertados los fundamentos del recurso, y lo elevaron al Gobierno para su resolución por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia:

Que este Centro pidió á la Autoridad administrativa, por conducto del Ministerio de la Gobernación, el informe que previene el art. 296 de la ley sobre organización del Poder judicial, y el Gobernador, evacuando el informe, expuso que en virtud de las atribuciones que le concedía el art. 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y la Real orden de 20 del mismo mes y año, había declarado el comiso de la escopeta; y que no se había opuesto á que se cumpliera la sentencia del Juzgado, sino á entregar el arma sin que constase el pago de la multa, terminando con lamentar que se hubiera dado á este asunto, á su juicio único, exageradas proporciones:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió el expediente á informe del Consejo de Estado, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitución vigente, que determina que á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que establece el número de clases de licencias de uso de armas que en dicha disposición se establecen, la quinta

de las cuales es para el uso de armas de caza y para cazar:

Visto el art. 46 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, que fija el procedimiento que debe seguirse para penar las infracciones de la misma ley, el cual es el juicio verbal de faltas:

Visto el art. 47 de la ley citada, que declara que en las infracciones que de ella se cometieren se impondrá siempre la pérdida del arma ú objeto con que se pretenda cazar, el cual podrá ser recuperado mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos:

Considerando:

1.º Que desde la publicación de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 quedaron derogadas las facultades de los Gobernadores para penar las infracciones del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 en lo que se relaciona con la caza:

2.º Que siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios el juzgar de dichas infracciones, á ellos corresponde ejecutar lo juzgado según el art. 76 de la Constitución:

3.º Que no teniendo el Gobernador facultades para penar la infracción cometida, y debiendo hallarse á disposición del Juzgado el arma con que se cometió la infracción, al mismo corresponde la devolución de ella;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto que ha dado lugar al presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto del 5 de Abril de 1880 que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo á D. Ricardo Muñiz, Director general que ha sido de Aduanas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto del 5 de Abril de 1880 que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo á D. Gabriel Enríquez, Subsecretario que ha sido del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto del 5 de Abril de 1880 que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo á D. Isidro Díaz Argüelles, Jefe superior de Administración, cesante, y Director general que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto del 5 de Abril de 1880 que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho

Consejo á D. Diego Vázquez, Director general que ha sido de Aduanas.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto del 5 de Abril de 1880 que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo á D. Eugenio Sartorius, Ministro que ha sido del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 8 de Noviembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Martín Larios y Larios, y las razones sociales *Martin Heredia y Hermanos y Colonia de San Pedro Alcántara* contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Setiembre de 1882, que revocando las ordenes de 15 de Abril de 1873 y 2 de Marzo de 1874 declaró que las colonias agrícolas á las que están concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 están exentas del impuesto transitorio sobre el azúcar en lo que respecta al consumo de ese artículo que en ellas tenga lugar.

Resulta que por la Dirección general de Impuestos se promovió expediente con el fin de comprobar si era contraria á las leyes la declaración consignada en la orden de 15 de Abril de 1873 y confirmada por la de 2 de Marzo de 1874, de que la producción de azúcar común ó refinada que se obtenga de los terrenos y fábricas que disfruten los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 no está obligada al pago del impuesto transitorio establecido en el Apéndice letra F de la ley de 26 de Diciembre de 1872, en equivalencia del de consumos; y previa consulta de la Dirección general de lo Contencioso y de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 5 de Setiembre de 1882 al principio extractada, por la cual se revocaron las ordenes citadas de 1873 y 1874, y se declaró que la dicha exención sólo era aplicable al azúcar que se consumía dentro de las colonias; resolución que se funda en que los beneficios de la ley de Colonias agrícolas sólo alcanza á los habitantes de las mismas, y no sigue á los productos ó frutos que de ellas se obtengan y que se libren al comercio ó se consuman por diferentes personas:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida porque lo dispuesto en la Real orden tenía un carácter de generalidad que impedía abrir sobre la contención administrativa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1884, según la cual las resoluciones gubernativas de segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre que aquellas recaigan constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen un derecho perfecto ó infrinjan precepto legal vigente:

Considerando:

1.º Que la declaración contenida en la Real orden que por la demanda se impugna no puede menos de estimarse como de interpretación de una ley vigente, y ya por este concepto, ya también por el carácter de generalidad que la resolución reviste, no constituye materia que pueda ser propia de la jurisdicción contencioso-administrativa:

2.º Que no se trata de acuerdo recaído en expediente concreto instruido á instancia de parte, sino de determinar el verdadero alcance de los privilegios concedidos por la ley de Colonias agrícolas, concretándolos á los que la Real orden determina, y en tal concepto semejante resolución no puede motivar el juicio que se intenta promover.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE SE EXPRESA (1).

En 29 Marzo de 1883. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Corcubión, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Miguel López, á D. Edelmiro Trille y Señorans, Abogado.

Méritos y servicios de D. Edelmiro Trillo y Señorans.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cambados desde principios del año 1876 hasta fin de Junio de 1879, y en la Coruña desde 1.º de Julio siguiente hasta 10 de Diciembre de 1882, pagando cuota de contribución.

Es autor de un *Estudio sobre la organización del Cuerpo jurídico de la Armada*.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Fraga, de entrada, vacante por promoción de D. Trinidad Gay, á D. Francisco Aznar y Davó, Abogado.

Méritos y servicios de D. Francisco Aznar y Davó.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Mayo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Elche desde el año de 1878 hasta 1883, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Elche durante el bienio de 1884 á 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Sacedón, de entrada, vacante por promoción de D. Fernando Heredia, á D. Andrés Galindo, Abogado.

Méritos y servicios de D. Andrés Galindo y Pardo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cuenca desde 1.º de Julio de 1875 hasta 1878, y en Priego desde este año hasta el de 1883, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Promotor fiscal sustituto de Priego desde 4 de Mayo de 1877 hasta 17 de Octubre de 1881.

En 21 de Diciembre de 1878 se encargó del Registro de la propiedad de Priego, por traslación del propietario, y lo desempeñó hasta 24 de Febrero de 1879.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Adolfo Grande, á D. Miguel Bobadilla, Abogado.

Méritos y servicios de D. Miguel Bobadilla y Samaniego.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Diciembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Nájera desde 1870 hasta 1873, y en Haro desde 1.º de Enero de 1874 hasta 29 de Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente de Haro desde 30 de Octubre de 1875 hasta 31 de Julio de 1881, y Juez municipal de dicha villa desde Agosto de este año hasta Noviembre de 1882.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Sedano, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Buitrón, á D. Tomás Morales Díaz, Abogado.

Méritos y servicios de D. Tomás Morales Díaz.

Ha ejercido la profesión en esta Corte desde 26 de Julio de 1872 hasta 22 de Marzo de 1874, y en Toledo desde 24 de Agosto de este año hasta el de 1881, pagando cuota de contribución.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Almansa, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Leonardo Collado, á D. Esteban Ruiz Vaquerín, que sirve el de Tamarite.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Coín, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Pedro Cortés, á D. Pedro Antonio Ramírez Aguilera, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Frechilla, de entrada, vacante por salida á otro destino de

D. Manuel Sendino, á D. Manuel Buitrón y Luis, que sirve el de Sedano.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Chinchilla, de entrada, vacante por promoción de D. José Capdepón, á D. Francisco de Paula Serra Valcárcel, que sirve el de Navahermosa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Huete, de entrada, vacante por traslación de D. Clemente Cano, á D. Manuel Sanz Ansorena, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena.

Méritos y servicios de D. Manuel María Sanz y Ansorena.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1872.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 84 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Yecla, de entrada, vacante por promoción de D. Salustiano Villa, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Méritos y servicios de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1873.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 85 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal de Guernica, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Abril siguiente.

En 27 de Octubre de dicho año trasladado á la de Sedano.

En 28 de Marzo de 1881 á la de Guernica.

En 17 de Octubre de dicho año á la de Alfaro.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, y sin tomar posesión.

En 9 de Febrero de 1883 nombrado para igual cargo de la de Lerma, del que se posesionó en 11 de Marzo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Illescas, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Pardo, á D. Enrique Gotarredona y Marco, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

Méritos y servicios de D. Enrique Gotarredona y Marco.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1878.

En 25 de Setiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 49 en la escala del Cuerpo.

En 23 de Junio de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Sacedón, y sin tomar posesión.

En 25 de dicho mes y año nombrado para la de Illescas, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Fregenal de la Sierra, de entrada, vacante por traslación de D. Pedro Antonio Ramírez, á Don Siro Garrido Sabugo, Promotor fiscal, cesante.

Méritos y servicios de D. Siro Garrido Sabugo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Plasencia desde Noviembre de dicho año hasta Junio de 1867, y desde Octubre de 1868 hasta Marzo de 1875.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de dicha población.

En 24 de Marzo de 1865 se le nombró para la Promotoría fiscal de Plasencia, de ascenso, de la que tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

En 10 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1866 repuesto en la Promotoría de Plasencia; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 17 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 12 de Julio de 1875 nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Don Benito; tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 24 de Abril de 1876 declarado cesante.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Ledesma, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel San Román, á D. Antonio García López, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Lora del Río, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael de León Troyano, á D. Rodrigo Ramírez y García, que sirve el de Huelma.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Miranda de Ebro, de entrada, vacante por promoción de D. Pascual del Río, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Sequeros.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Montblanch, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael García, á D. José Roig y Trilla, que sirve el de Seo de Urgel.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Navalnoral de la Mata, de entrada, vacante por promoción de D. Félix Herrero, á D. Trinidad Lizana y Saol, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, vacante por promoción de D. José Marceliano González, á D. Baltasar Caramazana y Granadas, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Heliodoro María Jalón, á D. Enrique Segura Maestre, que sirve el de Hervás.

En id. id. Traslado al de Villaviciosa, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Ramón Rubio, á D. Grato del Collado y Abeo, que sirve el de Castropol.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Vinaroz, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Pérez, á D. Manuel García Giner, que sirve el de Nules.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA de 1.º del presente mes la hoja de méritos y servicios del Juez de primera instancia D. Celestino de los Ríos y Córdoba, se inserta de nuevo á continuación.

Méritos y servicios de D. Celestino de los Ríos.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta el de 1869.

Por Real orden de 30 de Enero de 1877 se le nombró, en comisión, y como Juez de primera instancia de Azpeitia, Vocal de la Junta provincial extraordinaria de Guipúzcoa para sustituir á la Comisión provincial en las reclamaciones sobre el alistamiento de los mozos llamados al servicio de las armas, cuyo cargo desempeñó desde 24 de Febrero siguiente hasta 17 de Diciembre del mismo año, y también el de Vocal de la Comisión provincial interina de dicha provincia en sustitución de la Diputación foral desde 1.º á 40 del citado Diciembre.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de San Sebastián.

En 8 de Abril de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Navahermosa, de entrada, de la que tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 7 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Durango.

En 16 de Julio de 1873 á la de Saldaña.

En 6 de Setiembre de dicho año á la de Miranda de Ebro.

En 1.º de Noviembre de 1875 promovido á la de Belmonte, electo.

En 29 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paradas, de entrada, y sin tomar posesión.

En 27 de Diciembre siguiente nombrado para el de La Vecilla, de entrada, del que se posesionó en 20 de Enero de 1876.

En 7 de Febrero de dicho año trasladado al de Azpeitia.

En 3 de Julio de 1880 al de Grandas de Salime.

En 26 de dicho mes y año nombrado para el de Pola de Labiana.

En 23 de Noviembre del mismo año trasladado al de Puigcerdá.

En 18 de Diciembre siguiente al de Castro Urdiales.

En 13 de Julio de 1881 declarado cesante por renuncia; cesó en 20 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Arévalo, de ascenso; tomó posesión en 16 de Enero de 1883.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1884, y de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1883, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas procedentes de conversión de los del 3 por 100, ferrocarriles, residuos, títulos provisionales é inscripciones del 3 por 100, que han sido ya llamados y no recogidos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Día 14.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 22 de Enero último.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasada de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Antonio de San Martín, en representación de Mr. Charles Baret, editor de París.

Descubrimiento de América.—Cristóbal Colón (1486-1506), por Julio Verne, con facsímiles de dibujos antiguos y un mapa. Seeaux, 1884, imprenta Charaire é hijo. Un volumen en 8.º de 127 páginas.

Fábulas de La Fontaine, traducidas en verso castellano por Lorenzo Elizaga. Seeaux, imprenta Charaire é hijo, 1883, edición ilustrada con 120 láminas. Un volumen en 8.º de 530 páginas.

Curso elemental de estudios científicos. Lecciones de Cosmografía ó elementos de Astronomía, por Ch. Briot. París, imprenta de Ch. Bouret, 1884. Un volumen en 8.º de 393 páginas.

Frasuelo, libro de lectura corriente. Nociones elementales sobre la Moral, la Economía política, la Agricultura, la Legislación usual y la Higiene, por G. Bruno. París, imprenta de Ch. Bouret, 1884. Un volumen en 8.º con 250 grabados intercalados.

Biblioteca de la juventud. Leyendas morales, por Doña María del Pilar Sinués. Corbeil, imprenta Creté, 1884. Un volumen en 8.º con una lámina.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana arreglado de la última edición publicada por la Academia Española y aumentada con más de 20,000 voces usuales de ciencias, artes y oficios, por Roque Barcia. Mesnil, imprenta de Fermín Didot, 1884. Un volumen en 8.º de 4,018-39 páginas.

Curso elemental de estudios científicos. Física, por J. Langlébert, traducida al castellano por F. Gutiérrez Brito. París, imprenta de Ch. Bouret, 1884. Un volumen en 8.º con 620 páginas y 335 grabados intercalados.

Curso elemental de estudios científicos. Química, por J. Langlébert, traducción de Lorenzo Elizaga. París, imprenta de Ch. Bouret, 1884. Un volumen en 8.º de 499-XXX páginas con 143 grabados intercalados.

Tratado elemental de Química, por L. Troost, versión castellana de A. Sánchez de Bustamante, quinta edición. París, imprenta Reur C., 1883. Un volumen en 4.º de 783 páginas con figuras.

Enciclopedia popular. Nuevo manual de fotografía, por Don José María Cortecero. París, imprenta de Ch. Bouret, 1884. Un volumen en 8.º (tela) de 238 páginas con grabados intercalados.

Enciclopedia hispano-americana. Manual del capitalista, por D. Antonio Miranda de Lamadrid, nueva edición corregida y aumentada, por D. T. Dobranich. Seeaux, imprenta de Charaire é hijo, 1882. Un volumen en 8.º de 427 páginas.

Enciclopedia popular. Nuevo manual de telegrafía eléctrica, por D. Manuel de Riego Sinués. París, Jules le Clere, 1883. Un volumen en 8.º de 257 páginas con 69 grabados intercalados.

Nuestros pequeños viajeros, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Historia de David, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Las pequeñas profesiones, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Historias risibles, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Los placeres campestres, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Mi agros de Jesucristo, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

El gran San Nicolás, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Pasión del Señor, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Nacimiento de Jesús, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Parabolas, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Algunos animales, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Historia de Ruth y Noemí, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Historia de José, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Pablo y Virginia, anónimo. Haarlem, imprenta de Emrik et Binger, sin autor, 16 páginas en 12.º con ocho cromos.

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don Jenaro Muñoz Ortiz, vecino de Catarroja, en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un tranvía de Valencia á Catarroja, aprovechando para el trazado la carretera de Casas del Campillo á Valencia:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881: Considerando que si bien el peticionario no ha hecho depósito alguno para garantizar esta petición es porque el tranvía que trata de estudiar ha de seguir siempre la carretera de Casas del Campillo á Valencia y algunas calles de esta ciudad:

Considerando que el depósito de 50 pesetas por kilómetro que exige se haga previamente la citada Real orden de 4 de Marzo de 1881 es para garantizar la indemnización de los daños y perjuicios que en las fincas de propiedad particular puedan irrogarse con motivo de los trabajos de campo referentes á los estudios; y que por lo que á la carretera respecta, siendo ésta propiedad del Estado, puede éste desde luego dar la autorización en la forma que tenga por conveniente:

Esta Dirección general ha acordado conceder á D. Jenaro Muñoz Ortiz, vecino de Catarroja, la correspondiente autorización para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía desde la calle de San Vicente de Valencia hasta la villa de Catarroja, pasando por la carretera de Casas del Campillo á Valencia; entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los estudios sobre dicha carretera; y que si de ella se separa la línea del trazado, necesita nueva autorización, previo el depósito correspondiente, para la parte que de la carretera se separe.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don Ricardo Bel y Ezquerro, vecino de Madrid y residente en Albacete, solicitando autorización para hacer los estudios de un tranvía desde La Puebla, junto á Coria, hasta el barrio de Triana, aprovechando para el trazado la carretera:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881: Considerando que si bien el peticionario no ha hecho depósito alguno para garantizar su petición, puede ser por tratar de seguir con los estudios la dirección de la carretera para establecer sobre ella el tranvía:

Considerando que el depósito de 50 pesetas por kilómetro que exige se haga previamente la citada Real orden de 4 de Marzo de 1881, es para garantizar la indemnización de los daños y perjuicios que en las fincas de propiedad particular puedan irrogarse con los trabajos de campo referentes á los estudios, y que por lo que á la carretera respecta, siendo ésta propiedad del Estado, puede éste dar desde luego la autorización en la forma que tenga por conveniente:

Esta Dirección general ha acordado conceder á D. Ricardo Bel y Ezquerro la autorización que solicita para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un tranvía que partiendo de La Puebla, junto á Coria, termine en el barrio de Triana; entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los estudios sobre la carretera, y que si de ella se separase la línea del trazado, necesita nueva autorización, previo el correspondiente depósito, para la parte que de la carretera se separe.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por D. Juan Florez Llamas, vecino de León, en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un ferrocarril de León á Benavente:

Vista la carta de pago de 3,250 pesetas en metálico depositadas en la Caja general para responder de esta petición: Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881:

Esta Dirección general ha acordado autorizar al referido D. Juan Florez Llamas, vecino de León, para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de León á Benavente.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En la votación anual prevenida por el art. 7.º del reglamento, y verificada en la junta general ordinaria de ayer, han resultado elegidos Profesores los Académicos numerarios:

- 1. Excmo. Sr. D. Felipe González Vallarino. 2. Sr. D. Elias López González. 3. Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo. 4. Excmo. Sr. D. Manuel Pedregal. 5. Excmo. Sr. D. José Carvajal. 6. Ilmo. Sr. D. Rafael Conio y Luque. 7. Excmo. Sr. D. Manuel Danvila. 8. Ilmo. Sr. D. Alberto Bosch.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Senén Canido.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en practica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883.

Número 4576. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Alfredo Nobel en 14 de Junio de 1881 por un nuevo procedimiento para la producción del hielo á domicilio ó fuera por medio de aparatos frigoríficos de canalización.

4577. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. George E. Waring é Hijo en 28 de Mayo de 1881 por unas mejoras en la construcción y disposición de las alcantarillas y desagüeros.

4578. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Guillermo Calvet en 14 de Mayo de 1881 por mejoras en aparatos para abrir, pesar y preparar de demás maneras los materiales textiles y suministrar los mismos á las máquinas de cardar y de otras clases.

4579. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Fermín Yoly en 16 de Mayo de 1881 por un procedimiento de fabricación perfeccionada de las velas, bujías, cirios y otros objetos análogos.

4580. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á los Sres. D. Arturo Boake y D. Federico G. Roberts en 14 de Junio de 1881 por un procedimiento para la clarificación y conservación de los vinos, licores y otras bebidas fermentadas.

4581. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Eugenio Bottonmir en 20 de Junio de 1881 por un procedimiento para imitar los mármoles y maderas finas por medio de la pintura sobre madera, yeso, metales, tela y otros materiales, así como para el tinte de las maderas, hierro, asta, marfil y demás sustancias análogas.

4582. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Farnham Maxwell Lyte en 28 de Mayo de 1881 por mejoras en el tratamiento de las blendas que contienen galena y otros minerales de zinc, de plomo y de plata.

4583. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Clemente Ader en 20 de Junio de 1881 por la construcción de un nuevo aparato telefónico.

4584. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Emilio Mertz en 20 de Junio de 1881 por un aparato destinado para la producción del gas-rico por medio de la descomposición por el calor de los aceites esquistosos, residuos del petróleo ó cualquiera otra sustancia aceitosa.

4610. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Daniel Mills en 26 de Julio de 1881 por mejoras en las máquinas para coser destinadas principalmente á obras de cuero.

4611. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Alfred Walker en 26 de Julio de 1881 por mejoras en las máquinas para moldear y comprimir los ladrillos ó bloques artificiales destinados á edificaciones ó pavimentos.

4612. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Thorsten Wilhelm Nordenfart en 5 de Agosto de 1881 por mejoras en la construcción de cureñas de campaña portátiles para cañones mecánicos ó ametralladoras y toda clase de artillería ligera.

4818. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á The Acme Horse Shoe Nail Company limited en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en la maquinaria para fabricar clavos de herraduras.

4824. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Henry James Miller en 5 de Octubre de 1880 por cepillos mejorados para la dentadura, llamados Millobrosses.

4848. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á la Sociedad anónima de productos químicos del Sud Oeste en 10 de Diciembre de 1881 por un procedimiento de fabricación de la sosa al amoniaco.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 9.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm 127 José Mendoza.—Norvega. 128 J. Francisco Aguirre.—Victoria. 129 Julán Anillaga.—Mondragón. 130 José Sisiro.—Hortaleza. 131 Angel Mayo.—Málaga. 132 Lorenzo Ruedas.—Piedrabuena. 133 Ezequiel Illán.—Béjar. 134 Pedro B. Villalobos.—Puebla Larga. 135 Juana Eleguizabal.—Cáceres. 136 Bonifacio Morán.—Compludo. 137 Manuel Pablos.—Escorial. 138 Camilo Ibáñez.—Jijona.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Administrador de la central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 10.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures from various stations like Paris, Alguasua, Coruña, Irún, Manresa, Tarragona, Alicante, Sevilla, Tarragona, Oviedo, Huelva, Idem, Gily y Sart Allet, Valencia, Palencia, Alencia, Garrucha, Santander, Albacete, Sevilla, Carcagente, Cádiz, Valladolid.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 10 de Febrero de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO Y IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por construcción, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Lists municipal revenue from Plaza de San Martín, Sucursal 1.º, Idem 2.º, Idem 3.º, Idem 4.º, and a TOTAL.

PAGOS.
(EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
206	229	435	173.723

Central.—Plaza de San
María.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa María.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. José Cristóbal Sorri.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don José María Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.
El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.º de Abril próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este Establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo, previo pedido, hasta fin del corriente mes; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.—MES DE ENERO DE 1884.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS.

Sección única— Capítulos.....	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1883-84.		Ampliación de 1882-83.	Presupuesto extraordinario	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE.			TOTAL.— Pesetas.	TOTAL GENERAL.
		PARCIAL.	TOTAL.					1883-84.	1882-83.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.º	Existencias del mes anterior....	•	1.582.035'67	•	1.574.737'23	49.998'52	3.176.771'42	435.036'82	•	63.905'66	498.942'48	3.375.713'90
2.º	Propiedades y capitales.....	30.880'24										
3.º	Beneficencia municipal.....	5.934'33										
4.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	94.396'68										
5.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	58.343'35	2.151.362'64	•	•	62.737'76	2.214.100'40	584.644'88	•	5.345'35	590.490'23	2.804.590'63
6.º	Recargo sobre contribuciones.....	118.662'86										
7.º	Extraordinarios y eventuales....	•										
	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	1.843.148'48										
	Reintegros de pagos indebidos.....		614'05	•	•	•	614'05	•	•	•	•	614'05
			3.734.012'36	•	1.574.737'23	82.736'28	5.391.485'87	719.681'70	•	69.751'01	789.432'71	6.180.918'58

PAGOS.

Sección única	GASTOS OBLIGATORIOS.											
1.º	Del Ayuntamiento.....	•										
2.º	Cargos.....	•										
3.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	•										
4.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	•										
5.º	Policía urbana y rural.....	•										
6.º	Instrucción pública.....	•	2.808.938'57	•	52.500	42.081'94	2.903.570'51	255.897'57	•	•	255.897'57	3.159.468'08
7.º	Beneficencia municipal.....	•										
8.º	Dirección y conservación de obras municipales.....	•										
9.º	Corrección pública.....	•										
10	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	•										
	VOLUNTARIOS.											
11	Gastos voluntarios.....		107.119'65	•	•	•	107.119'65	•	•	•	•	107.119'65
	Devolución de ingresos indebidos.....		280'34	•	•	•	280'34	•	•	•	•	280'34
			2.916.388'56	•	52.500	42.081'94	3.010.970'50	255.897'57	•	•	255.897'57	3.266.868'07

RESUMEN.

Importan los ingresos de este mes.....	3.734.012'36	•	1.574.737'23	82.736'28	5.391.485'87	719.681'70	•	69.751'01	789.432'71	6.180.918'58
Idem los pagos de id.....	2.916.388'56	•	52.500	42.081'94	3.010.970'50	255.897'57	•	•	255.897'57	3.266.868'07
Existencia para 1.º del siguiente.....	817.623'80	•	1.522.237'23	40.654'34	2.380.515'37	463.784'13	•	69.751'01	533.535'14	2.914.030'51

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Mes de Enero de 1884.—Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

Sección única	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización.— Pesetas.
Capítulos	1.º Propiedades y capitales.....	377.305'37	81.346'92	295.958'45
	2.º Beneficencia.....	131.896	31.115'80	100.780'20
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.226.871'37	638.828'36	587.973'01
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	842.390'26	418.826'18	423.564'08
	5.º Recargos sobre contribuciones.....	2.450.000	1.122.616'66	1.327.383'34
	6.º Extraordinarios y eventuales.....	12.000	11.969'74	30'26
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.280.000	12.301.326'93	8.948.603'07
		TOTAL.....	26.290.463	14.896.180'59
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	1.679.737'23	2.929.142'77
	Idem especial del ensanche.....	880.000	1.010.186'30	•

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPOSTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	840.350	403.324.75	7.684.92	411.009.67	399.340.33
	2.º Cargas.....	5.920.593.68	2.819.422.49	1.388.414.87	4.207.837.96	1.712.756.92
	3.º Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.457.086.71	5.569.358	•	5.569.358	3.887.728.71
	4.º Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.595	147.234.94	16.884.70	164.116.64	109.478.36
	5.º Policía urbana y rural.....	3.719.384.28	1.963.185.54	40.926.88	2.004.112.42	1.715.271.86
	6.º Instrucción pública.....	551.363.93	554.962.17	•	554.962.17	396.401.78
	7.º Beneficencia municipal.....	904.592.50	392.843.40	73.418.35	466.231.75	438.160.75
	8.º Dirección y conservación de obras.....	1.637.744.60	680.796.47	61.194.07	741.990.54	895.784.06
	9.º Corrección pública.....	330.626.25	162.267.02	27.267.02	189.534.04	141.022.21
	10. Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157.03	739.332.63	53.437.88	772.470.56	530.686.47
	11. Idem voluntarios.....	932.169	339.377.57	7.799.92	347.177.49	584.991.51
	TOTAL.....	26.290.463	13.772.075.03	1.656.725.61	15.428.800.64	10.861.662.56
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	457.500	•	457.500	4.451.380
	Idem especial del ensanche.....	880.000	546.402.17	43.527.73	589.929.90	290.070.10

OBSERVACIÓN. La diferencia entre lo realizado y lo presupuesto en este ejercicio del especial de ensanche consiste en que han tenido como ingreso extraordinario en este mes 537.739.63 pesetas, existencia líquida que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1882-83.
Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montojo Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 29 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandato, Eustaquio Villa. 183—M—4

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

D. José María Martín Labrador, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Antolín Magro Garzón, natural y vecino de Fuente de Cantos, con residencia accidental en la villa de Santa Olalla, soltero, jornalero, de 18 años de edad, cuyas señas personales son cara regular, barba ninguna, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño y cejas al pelo; viste pantalón y abrigo encarnado debajo del chaleco, botas y sombrero portugués, y es hijo de José y de María, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Huelva á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de cerdos á D. Luciano Carballar, de Santa Olalla.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura al Tribunal de la Audiencia de Huelva con las seguridades convenientes del citado Rafael Antolín Magro Garzón.

Dada en Aracena á 1.º de Febrero de 1884.—José María Martín.—Luis Rodríguez Pérez. J—642

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y única vez á D. Isidro Ferrer que á últimos de Abril del pasado año 1883 abrió un establecimiento de venta de sederías y otros géneros en la calle de la Platería, núm. 53, de esta ciudad, y el que cerró en 30 de Junio inmediato, distrayendo los géneros sin pagar á sus acreedores los que les tenía comprado á plazo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad, de rejas adentro, para ser indagado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado Isidro Ferrer.

Barcelona á 29 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—624

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Conrado Carbonell, empleado que fué de la casa comercio de los S.ºs. Kortán y Hermanos, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quinto día, contadero desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juz-

gado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por falsificación y estafa de 1.000 pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de conseguirlo, trasládesele á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—Por su mandato, José Mestre. J—659

D. Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por primera y única vez á José de Anta y Uña, que habitaba en la Plaza de Palacio, número 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 30 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—625

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. José Arévalo Mier, que estuvo domiciliado en la calle de San Pablo, núm. 15, piso primero, y á D. José Arévalo y Niere, que lo estuvo en la de los Angeles, núm. 8, piso primero, ambos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presenten ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la causa que se sigue sobre contrabando de generos estancados; con apercibimiento de pararles el consiguiente perjuicio si no se presentaren.

Barcelona 31 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—660

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de un paraguas contra Luis Bertram y Albini, hijo de Francisco y de Luisa, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba paseo de Gracia, núm. 163, piso cuarto, casas llamadas de Vilaró, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Enero de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por mandato de S. S., Federico R. Cortina. J—662

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo por la actuación del que refrenda contra Juan Pairo, de ignorado paradero, por desobediencia á la Autoridad, he acordado su procesamiento y detención; y para que ésta pueda tener efecto exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición, y le cito y emplazo para que en el término de nueve días desde la publicación de la presente comparezca en dichas cárceles

para responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por mandato de S. S., José María Guardiola. J—661

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo frustrado contra José Torner y Franco, de estatura regular, pelo rubio, imberbe, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, de 26 años de edad, estucador, habitaba en esta ciudad, calle de la Luna, núm. 36, tercero, y Jaime Jiménez Carbonell, de estatura regular, gordo, moreno, pelo negro, imberbe, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, habitaba en esta ciudad, calle de San Gil, 21, primero, ignorándose el actual paradero de ambos, se cita y llama á los mismos á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 26 de Diciembre de 1883.—Rafael G. Domenech.—Federico R. Cortina. J—663

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hace saber que en sumario que instruye por la actuación del fedatario contra Manuel Rigalt, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, usa toda la barba, nariz y boca regulares, cara larga, color sano, y viste ordinariamente gabán largo color de chocolate, pantalón negro y sombrero redondo, por hurto de un reloj y una leontina de oro, se decretó su prisión, que no pudo tener efecto por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, y para conseguirla he dispuesto expedir el presente llamamiento, por el cual se le cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su publicación, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

En su virtud exhorta y requiere á las Autoridades y agentes de policía para que procuren su prisión y remisión á dichas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1884.—Rafael G. Domenech.—José Pérez Cabrero, Escribano. J—664

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Jaime y Miguel Bagués, primos de Juan Lostaló, los cuales en el día 12 de Julio del año próximo pasado tomaron en compañía de otros muchachos, al pasar por la Rambla de Santa Madrona y de uno de los carros que lo conducían, algunos puñados de algodón, ignorándose la edad, domicilio y demás circunstancias de los mismos, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, con objeto de recibirles declaración en méritos de causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre hurto de algodón en rama; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se cita á cuantas personas se hallen enteradas del paradero ó actual domicilio de dichos Jaime y Miguel Bagués, á fin de que en el expresado término lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1884.—Manuel Gil.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—626

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Raimunda Freixa Capull, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y Relatoría de D. Carlos Salvador para ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarada rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial precedan a la busca y captura de la Raimunda Freixa Capull, y en su caso ponerla con las seguridades debidas en las cárceles de este partido a disposición de dicha Superioridad.

Dada en Barcelona a 29 de Enero de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—665

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Claramunt Sardá para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este superior Tribunal de Justicia, sito en la Audiencia de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona a 31 de Enero de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., y por ocupación de D. M. Aracil, Lorenzo Bosch, Escribano. J—666

BALAGUER.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Cabirol y Bernat N., cuyas señas personales a continuación se expresan, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado a ser inquiridos en sumario que instruyo por sustracción de aceite del molino aceitero de Doña Paulina Sala, de esta vecindad.

Y se encarga a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su detención y conducción, caso de ser habidos, a la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el referido sumario.

Dada en Balaguer a 28 de Enero de 1884.—Teodoro Martín.—Ante mí, Simón Gramunt.

Señas de los procesados.

Vicente Cabirol: estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, sin barba; vestido de pantalón y chaqueta de paño gordo.

Bernat N.: estatura baja, regordete, también moreno, y de las demás circunstancias como el anterior, ambos son vecinos de Atché, departamento de los Altos Pirineos (Francia).

J—627

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo a Manuel González Muñoz, cuyas señas y circunstancias al final se detallan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, plaza de la Reina, a ampliar su declaración inquisitiva en causa que le sigo por hurto de un paraguas, a la vez que cito para que en igual término comparezca también en dicho Juzgado Juan Carrasco, cuyas circunstancias se ignoran, que se dice habitó en esta ciudad, calle de San José, núm. 83; apercibidos de que al no verificarlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que caso de ser habidos dichos individuos los hagan comparecer en este Juzgado, poniéndolos a mi disposición.

Cádiz 30 de Enero de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Por mi compañero Camacho, Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias de Manuel González Muñoz.

De 19 años de edad, sin apodo, hijo de Francisco y Atanasia, natural de Hinojosa del Duque y vecino del mismo, estudiante de Filosofía en el seminario de Córdoba, del cual se ausentó por no querer estudiar Teología, con instrucción, el cual habitaba accidentalmente en esta ciudad, calle de San José, núm. 83, el cual es de una estatura regular, color moreno claro, cabello rubio, ojos pequeños pardos, boca, nariz y orejas regulares, observándose una nube en el ojo izquierdo, el cual vestía en 29 de Diciembre último gabán largo color castaño, chaleco y pantalón oscuro, pañuelo bufanda de seda blanco al cuello, sombrero negro y botas de becerro de igual color.

J—667

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito alemán Francisco Scherlin, de 28 años de edad, soltero, sastre, que se ha fugado de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 26 del actual, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por robo de 8.000 rs. a Don Juan Díaz Gómez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a su busca y captura, remitiéndolo a este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena a 28 de Enero de 1884.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

J—668

CERVERA.

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama a Enrique Díaz López, zapatero, soltero, de unos 18 años de edad, natural y vecino de Barcelona, que en el mes de Julio último fué sorprendido en flagrante delito de hurto en la carretera de esta ciudad a Tárrega, y por el cual fué procesado y penado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado a fin de practicar una diligencia de justicia acordada por la Superioridad en la pieza separada de embargo de bienes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Cervera 9 de Enero de 1884.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—628

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Marcelino Mazaira López, soltero, criado doméstico, de 29 años de edad, natural de la parroquia de San Mamed de Pereira y vecino de esta villa, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por consecuencia de la causa que se le formó por lesiones a Pedro Valladares.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y más individuos de la policía judicial, que caso de ser habido procedan a su detención y remisión a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Chantada a 26 de Enero de 1884.—Manuel Jiménez Peña.—Ante mí, Manuel Fernández Paramo. J—645

GAUCÍN.

D. José Jiménez Troyano, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Gervasio Jiménez y Vinet, vecino y Alcalde que fué de esta villa, para que en el término de 20 días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia y que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de este territorio y Tribunal Supremo de Justicia en causa que se le siguió por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido del Jiménez Vinet por interesarse en ello la administración de justicia.

Dada en Gaucín a 23 de Enero de 1884.—José Jiménez Troyano.—Por mandado de S. S., José de Checa. J—644

GRANADA.—SALVADOR.

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al procesado D. Manuel Suárez Rubiño, natural de Atbolote, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Carlota, soltero, dependiente de comercio que fué en la gantería de la viuda de Rivas en el Zacatín, y de 15 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece dentro de dicho término de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tan luego como sea habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Granada a 26 de Enero de 1884.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Joaquín Robles. J—630

HUESCA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Federico Blasco, residente que fué de Madrid en el mes de Abril de 1880, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorián, núm. 6, a prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedades en el expediente instruido para sustituir en el servicio de las armas con destino a Ultramar a Federico Blasco, de Madrid; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca a 31 de Enero de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes. J—631

JACA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo casado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué interinamente del Registro de la propiedad de este partido, y a los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este primer edicto se hace público a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Irigoyen, que des-

empeñó dicho cargo desde el 11 de Mayo de 1883 y cesó el 6 de Octubre del mismo.

Jaca 29 de Enero de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—632

LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Morán, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de 60 pesos a Benito Ruisánchez, vecino de Garama; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del expresado Manuel Morán.

Dada en Llanes a 1.º de Febrero de 1884.—Alberto Ríos.—El actuario, Gaspar Sordo González.

Señas.

Edad 14 años, ojos blancos y algo grandes, de constitución robusta; viste chaqueta y pantalón de mahón deteriorado color pardo oscuro, cubre boina azul, y tiene una herpe en una de las muñecas. J—646

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabera, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Peinador García, hijo de Blas y de Casimira, natural de Girona, vecino de esta Corte, viudo, de 48 años; Petra Dolores Peinador Narvián, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, hija de Blas y de Manuela, viuda, de 58 años, y Gumersindo Marín Lajarín, hijo de Diego y de Dolores, natural de Jabalí Nuevo, provincia de Murcia, casado, viajante de comercio, de 39 años, de los cuales se ignora su actual domicilio, para que en el término de 15 días se personen en el Juzgado del que provee para hacerles saber una providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito en méritos de la causa que se ha seguido contra aquellos por falsificación y estafa, y que está pendiente de la celebración del juicio oral y público.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieran noticia del domicilio ó paradero de las enunciadas personas, procedan a la detención de las mismas y su remisión a la cárcel de esta capital a mi disposición.

Dada en Madrid a 30 de Enero de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Señas personales de los procesados.

El Luis Peinador García es de estatura regular, delgado de carnes, color moreno, con toda la barba, ojos castaños, boca y nariz regulares, pelo negro algo cano, y vestía americana color ceniza, pantalón azulado, botinas, camisa blanca y corbata negra.

El Gumersindo Marín Lajarín es de estatura regular, pelo y barba raba con algunas canas, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; vestía pantalón, chaleco, paletot, botas y sombrero de media copa. J—633

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Doy fe haberse expedido la requisitoria, que copiada dice:

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal e interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco a Antonio Báez Díaz, hijo de Cristóbal y de Teresa, natural del Colmenar, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Jara, soltero, jornalero, de edad de 59 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga a 28 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste, extendiendo el presente, que firmo en Málaga a 28 de Enero de 1884.—Francisco Pascual. J—634

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo y por actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de vasos sagrados en la ermita de Alfaro, situada en el partido de Santomera, consistente en un cáliz, una patena y un copón, todo de plata, y una ampolla con el Santo Oleo, cuyo hecho tuvo lugar desde el día 20 del actual al 23 del mismo; en cuya causa, en auto de este día he acordado, entre otras cosas, se proceda a la busca de los expresados objetos, procediendo asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser sospechosas ó no diere razón justificada de su legítima adquisición.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de las mismas, procedan a la busca de los objetos anteriormente expresados, y a la detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren

en la forma prevenida, las que serán remitidas con los objetos antedichos á disposición de este Juzgado.

Murcia 28 de Enero de 1884.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—635

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción del partido de Navalnoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos quinquieros, altos, el uno pecoso de viruelas y tuerto de un ojo, y el otro moreno, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de indicados sujetos, y su conducción á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Navalnoral de la Mata á 30 de Enero de 1884.—Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo González. J—636

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández y Fernández, viudo, jornalero, de 63 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Balduno, en el Concejo de las Regueras, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 30 de Enero de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—647

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria llama y busca á José Linzoain, sin segundo apellido, hijo de Gabriel Linzoain, soltero, de once años de edad, natural de Almandor, residente en Zurita, de estatura baja, cara ancha con pómulos salientes, color moreno, nariz abultada, pelo y ojos castaños; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina azul y alpargata blanca cerrada, para que en término de 12 días comparezca en este Juzgado con objeto de celebrar un cargo acordado en causa criminal que se le sigue por delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dada en Pamplona á 30 de Enero de 1884.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—648

PEÑAFIEL.

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente cito y llamo á Toribio García Sanz, vecino de esta villa, de estado casado con Hipólita González, de 26 años de edad, estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos negros, nariz gruesa, cejas al pelo, con algunos hoyos como de viruela en la nariz; viste bombacho azul, pantalón de mahón oscuro, faja negra, camisa rayada, chaleco de Bayona oscuro y otro de paño floreado, chaqueta de mahón blanca rayada, boteguines negros y boina á la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde en que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta diligencia en causa que se instruye en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias en busca de enunciado sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á 31 de Enero de 1884.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Daniel González. J—649

SÁRRIA.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sárria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cortiña González, hijo de otro Manuel y de María, de 25 á 26 años de edad, soltero, labrador y zapatero, natural y vecino de Santiago de Toldados, término municipal de Iacio, en este partido, de las señas que á continuación se expresan, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento en sumario que in-

truyo sobre asesinato de su convecino José González Mao; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo siendo habido á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, ó dándome conocimiento del punto en que se halle si les fuere posible averiguarlo.

Sárria 14 de Enero de 1884.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Juan López Yáñez.

Señas de Manuel Cortiña.

Estatura regular y robusta, aire marcial y buena pronunciación, cara llena, color bueno, barba lampiña, ojos pardos, pelo negro; viste sombrero hongo color café y á veces negro, chaqueta de paño chinchilla algo atabacado, chaleco de paño cruzado fondo blanco, faja de estambre negro, pantalón remontado fondo de color, calza botas de cuero, usadas, con medias suelas unidas con clavillo amarillo, y algunas veces usaba también un tapabocas de lana, de bastante extensión, cruzado de rayas y con fleco. J—609

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire (Seco, Humedecido), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 de la mañana and 3, 6, 9 de la tarde.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Febrero de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección viento, Fuerza viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 9.

Table with columns: City, Barometer, Wind, Sky. Rows for Orense and Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos ayer llovió en Avila, Badajoz, Huesca, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

En peso en kilogramos..... 64.137'260.

Précios de los tabajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'54 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'67 á 1'86 pesetas kilogramo.

En parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1884.

SANTOS DEL DÍA.

San Saturnino y compañeros mártires los Siete Beatos Fundadores, y el B. Brito. Cuarenta Horas en la iglesia de Servitas.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—Gioconda.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 5.º impar.—Piensa mal... ¡y acertarás!—Sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 163 de abono.—Turno impar.—A beneficio de la niña Ruvira.—La pasionaria.—El paso La Africana del gran baile Excelsior, ejecutado por la beneficiada.—El tonto Alcalde discreto.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—A beneficio de un aplaudido autor dramático, imposibilitado en la actualidad para el trabajo.—La mujer del sereno.—¡Tierra!—El hombre es débil.—Pobre porfiado.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º par.—La charra.—¿Nos casamos?—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—La cola del gato.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno impar.—La Mascota.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—La trucha de oro.—De la noche á la mañana.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La mano blanca.—Casabielos.—A cual más bravo.—¡Eh, á la plaza!
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con luz y á oscuras.—Tute de yernos.—Los pantalones.—Madrid, Zaragoza y Alicante.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—I comiói trau... La adelfa.—Bazar de novias.—El Jefe número 4.